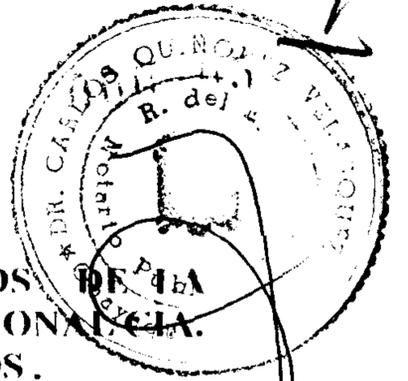


de un valor de un mil sucres cada una **b)** Mediante sucesivos aumentos de capital, la Compañía actualmente cuenta con un capital suscrito y pagado de ochocientos dólares, divididos en cuatro mil participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de veinte centavos de dólar cada una **c)** La Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el quince de abril, del año dos mil dos, resolvió: **Uno)** Conocer y resolver sobre la reforma integral y codificación del Estatuto Social de la Compañía. **Dos)** Conocer y resolver sobre las autorizaciones para gestionar la nueva Escritura Pública.

TERCERA: DECLARACIONES.- Con los antecedentes expuestos el señor Economista Jorge Guido Serrano García, en su calidad de Gerente y como tal representante legal de la Compañía SERVICIOS NACIONALES GUAYAS "SERVINACIONAL CIA LTDA", debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada el quince de abril del año dos mil dos,

DECLARA. A) REFORMADO íntegramente y codificado el Estatuto Social de la Compañía Servicios Nacionales Guayas "SERVINACIONAL LTDA", de acuerdo al texto aprobado en la Sesión de Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el quince de abril del año dos mil dos, cuya copia certificada también se agrega a la presente escritura y que forma parte integrante de la misma. Agregue o inserte usted señor Notario, los documentos habilitadores necesarios para la plena validez de esta escritura pública, quedan autorizados los señores Economista Jorge Guido Serrano García y Abogado Alberto Morán Cedillo, indistinta e individualmente, para realizar la correspondiente suscripción de la escritura pública y para que efectúe todos los trámites legales necesarios ante la Superintendencia de Compañías respectivamente, hasta la inscripción en el correspondiente Registro Mercantil.- (firmado. - firma ilegible.- Abogado Alberto Morán Cedillo registro número seis mil trescientos sesenta y cuatro.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)** - queda agregado a mi registro formando parte de la presente escritura, el nombramiento del señor Economista Jorge Guido Serrano García.- el acta de Junta General Extraordinaria de fecha quince de abril del año dos mil dos, en la cual se incluye el texto íntegro del nuevo estatuto social. - el compareciente me presentó sus respectivos documentos de identificación personal. - Leída que le fue la presente escritura, de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario al otorgante, este la aprobó en todas y cada una de sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto conmigo el notario de todo lo cual doy fe.

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
COMPAÑIA SERVICIOS NACIONALES GUAYAS "SERVINACIONAL
LTDA.", CELEBRADA EL QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL DOS.**



En las instalaciones de la compañía ubicada en las calles Capitán Nájera número 4.213 y la décima cuarta, el quince de abril del año dos mil dos, siendo las dieciséis horas, se reúnen en Sesión Extraordinaria la Junta General de Socios de la Compañía Servicios Nacionales Guayas "Servinacional Cia Ltda., con la asistencia de los señores: Betty Echeverría Vera, propietaria de setecientos ochenta y ocho participaciones de un dólar cada uno y Ec. Jorge Guido Serrano García, propietario de doce participaciones de un valor de un dólar cada una, es decir, que se encuentra presente el cien por cien del Capital Social. Además asisten en calidad de invitados los abogados Alberto Morán Cedillo y Kléber Miño Martínez.

788
12
—
800

Estando debidamente presentes todos los Socios, al amparo de lo que establece el artículo 238 de la Ley de Compañías, los Socios resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria de Socios, con el fin de tratar los siguientes puntos que forman parte del orden del día: 1) Conocer y resolver sobre la Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la Compañía; 2) Resolver sobre las autorizaciones para gestionar la nueva escritura pública.

Por unanimidad los Socios resuelven designar al abogado Alberto Morán Cedillo, en calidad de Presidente Ad- Hoc y para que ejerza las funciones de Secretario Ad- Hoc se designa al abogado Kléber Miño Martínez, quienes aceptan desempeñar aquellas funciones siendo posesionados inmediatamente. Una vez que el Secretario ha constatado debidamente que se encuentre presente el cien por cien del capital pagado, se procede a elaborar la lista de los asistentes de conformidad con lo que dispone la Ley; acto seguido el Presidente declara instalada la Sesión y se pasa a tratar el primer punto del orden del día.

**1) CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA REFORMA INTEGRAL Y
CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.**

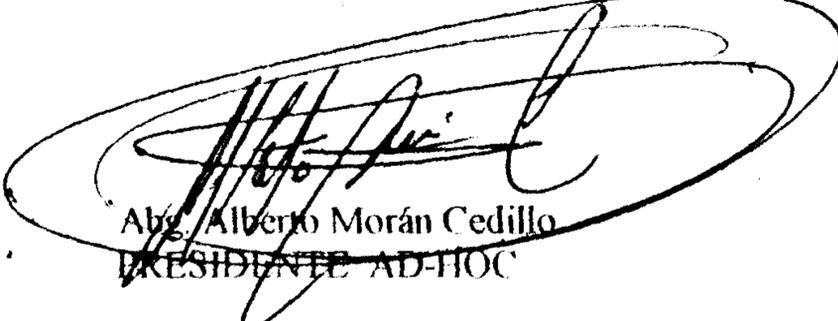
Solicita la palabra el economista Jorge Guido Serrano García, la misma que es concedida, quien manifiesta que es necesario introducir algunos cambios en el Estatuto Social, especialmente en lo referente a la ampliación del objeto social, descripción de las atribuciones que tienen tanto el Presidente como el Gerente de la Compañía entre otras reformas de vital importancia y, que para tales efectos, los abogados de la compañía han elaborado un Proyecto de Reforma Integral y Codificación del Estatuto, el cual consta en las carpetas que reposan en manos de cada uno de los señores Socios a fin de que las revisen y estudien. Continúa expresando que en este Proyecto Junta General de Socios se encuentra ampliamente facultada para establecer los montos sobre los cuales girarán anualmente en el desempeño de sus funciones tanto el Presidente como el Gerente de la Compañía así como también la facultad de la Junta General de establecer cauciones a dichos funcionarios.

La Junta General de Socios, luego de breves deliberaciones resuelve por unanimidad aprobar la moción expresada por el Econ. Jorge Serrano García, quedando de esta forma aprobada la Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social, debiendo el representante legal incorporar el texto del estatuto aprobado a la presente acta de Junta General de Socios, formando de esta manera parte integrante de la misma. Agotado este primer punto se procede a tratar el siguiente punto del orden del día.

2) RESOLVER SOBRE LAS AUTORIZACIONES PARA GESTIONAR LA NUEVA ESCRITURA PUBLICA.

Con el fin que se lleve a efecto lo aprobado en el primer punto del orden del día, la Junta General autoriza y encarga indistinta e individualmente al Gerente de la Compañía en su calidad de Representante Legal, para que suscriba la correspondiente escritura pública, así como también al Abg. Alberto Morán Cedillo para que efectúe todos los trámites legales necesarios para obtener la aprobación de Reforma Integral y Codificación de Estatuto Social aprobado el día de hoy, ante la Superintendencia de Compañías.

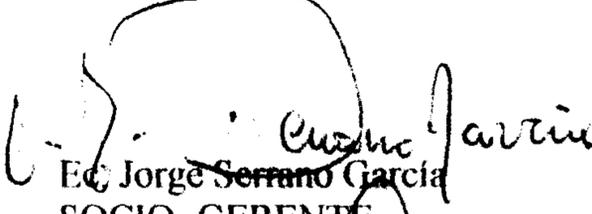
Habiéndose agotado la agenda, siendo las diecisiete horas el Presidente Ad-Hoc declara un receso para la elaboración de la presente acta. Siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos se reinstala la Sesión con la presencia de los mismos asistentes que previamente la habían instalado, el Secretario da lectura a la presente acta y los Socios LA APRUEBAN POR UNANIMIDAD, para cuya constancia y validez firman de igual manera el acta todos los asistentes. A las dieciocho horas treinta minutos el Presidente declara concluida la sesión. (Hasta aquí el Acta)



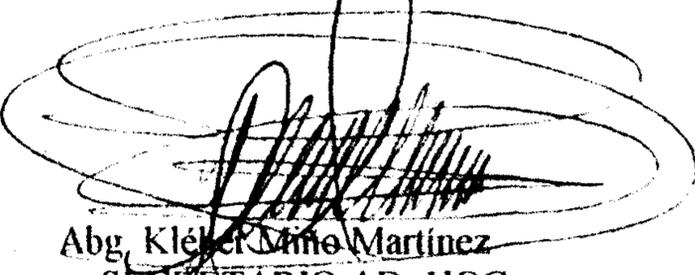
Abg. Alberto Morán Cedillo
PRESIDENTE AD-HOC



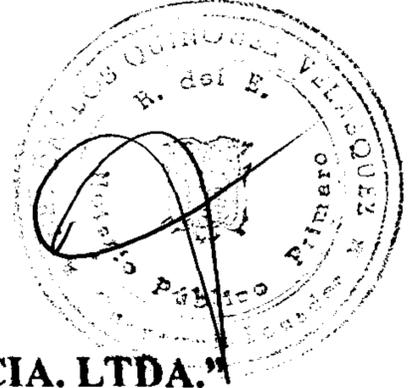
Sra. Betty Echeverría Vera
SOCIA



Econ. Jorge Serrano García
SOCIO-GERENTE



Abg. Kléber Mino Martínez
SECRETARIO AD-HOC



ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA

SERVICIOS NACIONALES GUAYAS "SERVINACIONAL CIA. LTDA."

CAPITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- SERVICIOS NACIONALES GUAYAS "SERVINACIONAL CIA. LTDA.", Es una compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto social dedicarse a prestar servicios mortuorios en general; para cumplir con este fin también se dedica a la fabricación y ensamblaje de cajas y/o ataúdes, así como a la distribución y ventas de bóvedas, lotes, mausoleos, nichos y más productos derivados con la actividad de la compañía. También se dedica a la adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionada con su objeto; en fin la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con su objeto social.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas República del Ecuador, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad es de **cincuenta años**, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, divididas

en cuatro mil participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de veinte centavos de dólar cada una. Cada participación de veinte centavos de dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Socios. Las participaciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Los certificados de aportación contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente.

ARTICULO QUINTO: TRANSFERENCIAS.- Las participaciones se transfieren o transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las participaciones a quien aparezca como tal en el Libro de Participaciones y Socios de la compañía.

ARTICULO SEXTO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un certificado de aportación, este podrá ser anulado emitiéndose uno nuevo en reemplazo

del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado, procediendo previamente a efectuar el trámite que establece la Ley de Compañías y sus Reglamentos.

CAPITULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA

ARTICULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente, quien tendrá las atribuciones y responsabilidades que le concede la ley, este estatuto, su nombramiento y poderes.

ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente en todos los negocios y operaciones, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley, en el presente estatuto social y Reglamentos vigentes . Sus atribuciones se encuentran señaladas en el artículo vigésimo de este estatuto. Durará cinco años en sus funciones.

CAPITULO TERCERO

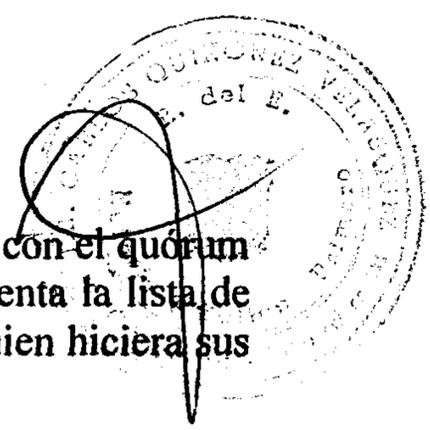
DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO NOVENO.- La Junta General de Socios, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios y a todos los demás funcionarios, empleados y trabajadores de la sociedad.

ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Junta General de Socios deberá formularse y suscribirse por el Gerente y será puesta en conocimiento de los socios mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía o mediante comunicación que será suscrita por cada uno de los socios o por quien la reciba a su nombre y llevará la fecha en que se la practique. En ambos casos las convocatorias se harán con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la realización de la Junta General.

ARTICULO UNDECIMO: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo décimo, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre

que se encuentre presente o representado en su totalidad el capital social pagado y los socios acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también de acuerdo en forma unánime sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Socios celebrada conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscrita por todos los socios o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad.



ARTICULO DUODECIMO: La Junta General no podrá instalarse sino con el quórum fijado en la Ley. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar y firmar el Presidente y el Secretario, o quien hiciera sus veces, con el carácter ad-hoc.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los Socios pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente de la compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En dicha sesión anual, la Junta General deberá conocer y resolver por lo menos los asuntos especificados en los literales d) y e) del artículo decimooctavo del presente estatuto social y los que ordene la Ley de compañías. La Junta General de Socios, además se reunirá extraordinariamente en cualquier época cuando así lo resolviere el Presidente o cuando lo solicitaren uno o más Socios que representen por lo menos la cuarta parte del capital pagado excepto lo establecido para tal efecto en la Ley de compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.-La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la compañía, en casos de falta o ausencia del Presidente cualquier socio o tercera persona podrá ser designado Presidente con el carácter de ad- hoc. En caso de falta o ausencia del Gerente actuará como secretario cualquier persona designada para tal efecto con el carácter de ad- hoc .

ARTICULO DECIMO SEXTO.- De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión o en otra posterior. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y serán suscritas por el Presidente y el Secretario salvo el caso del artículo undécimo, en el que las actas deberán ser suscritas además por todos los socios o sus representantes.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General de Socios. a) Designar y remover al Gerente, Presidente, Comisario, fijar sus remuneraciones y honorarios y asignarles gastos de representación cuando lo estime conveniente; b) Fijar los montos sobre los cuales el Gerente y Presidente de la Compañía operarán anualmente en el ejercicio de sus funciones, valores que se establecerán en base a los activos que estén bajo la responsabilidad de estos funcionarios; c) Si lo creyera conveniente exigirán al Gerente y Presidente de la compañía que otorguen las cauciones correspondientes, las cuales no podrán ser otras que el Depósito en Garantía , la Hipoteca o la contratación de una Póliza de responsabilidad civil ante una Compañía de Seguro legalmente establecida en el país ; d) Expedir e) los reglamentos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la compañía; e) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente; f) Resolver sobre el reparto de utilidades y segregar anualmente de las utilidades líquidas y

realizadas de la compañía la reserva legal conforme lo dispone la ley hasta completar el equivalente al veinte por ciento o mayor si así lo determina la Junta General; g) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; h) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y sobre la prórroga del contrato social; i) Resolver sobre la disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrando a los funcionarios que deben intervenir en ellas; j) Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en la ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente y del Presidente, l) Autorizar el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la compañía y, II) Las demás atribuciones que estuvieren otorgadas en la Ley o en el contrato Social.

CAPITULO CUARTO

DEL PRESIDENTE

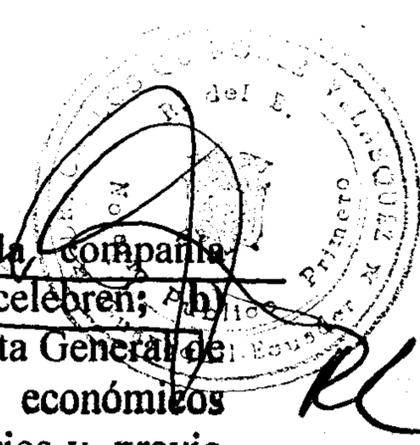
ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios por el lapso de CINCO AÑOS. Después de la Junta General, será la máxima autoridad dentro de la Compañía, podrá o no ser socio de la compañía o ejercerá sus funciones hasta cuando la Junta General lo releve de la misma. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir o dirigir las Juntas Generales de Socios y suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de dichas sesiones; b) Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las listas de asistentes a Juntas Generales; c) Intervenir en la administración y operaciones de la compañía cuando sea solicitado por la Junta General de Socios, en cuyo único caso se le asignará los montos correspondientes tal como lo señala el literal b) del artículo décimo octavo del estatuto social.; d) Otorgar cuando la Junta General lo crea conveniente la caución correspondiente en la forma que lo prescribe el literal c) del artículo decimoctavo del estatuto social y, e) Abrir o aperturar cuentas corrientes, de ahorros, pólizas a plazo y de seguros y realizar todas las operaciones e inversiones de crédito que sean necesarias para la normal marcha del negocio; f) Los demás deberes y atribuciones señalados en la ley y en el presente estatuto.

CAPITULO QUINTO

DEL GERENTE

ARTICULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE.- El Gerente será la máxima autoridad dentro de la administración de la compañía después del Presidente, será elegido por la Junta General de Socios por el lapso de CINCO AÑOS, podrá o no ser socio de la compañía o podrá durar igualmente en el ejercicio de su cargo hasta que la Junta General de Socios lo releve de aquellas funciones. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente con sus mismos deberes y atribuciones. El Presidente subrogará al Gerente mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe a la persona que lo reemplace en el cargo según el caso.

000 03



Son atribuciones y deberes del Gerente las siguientes: a) representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos que celebren; b) Convocar a Junta General de Socios. c) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; d) Actuar dentro de cada ejercicio económico bajo los parámetros económicos previamente establecidos por la Junta General de Socios. De ser necesarios y, previo informe preliminar requerirá al Órgano Supremo la ampliación de estos valores para el cabal cumplimiento de sus obligaciones como administrador de la compañía; e) Otorgar la caución correspondiente cuando la Junta General de Socios lo crea conveniente, la cual no podrá ser otra que las señaladas en el literal c) del artículo decimoctavo del estatuto social; f) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Presidente de la Compañía; g) Nombrar y remover a los empleados y más personal de la compañía y fijar sus sueldos y salarios así como también concederles vacaciones y sancionarlos de acuerdo al Código del Trabajo; h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente contrato Social y las resoluciones de la Junta General de Socios; i) Vigilar que se lleve la contabilidad y la correspondencia de la compañía; j) Presentar anualmente un informe a la Junta General de Socios con el balance de fin de año y la cuenta de Pérdidas y Ganancias y suministrar todos los informes que le sean requeridos por ella; k) Conferir poderes especiales l) Conferir poderes generales con la autorización de la Junta General de Socios; ll) Suscribir, aceptar, pagar, descontar, endosar, hacer protestar y cancelar pagarés, letras de cambio, cheques y más documentos; m) intervenir en escrituras públicas para la compraventa, permuta, aportes, hipotecas o cualquier otro gravamen de los inmuebles de la compañía con la autorización de la Junta General de Socios; n) Intervendrá y será responsable de todos los contratos que se firmen con terceras personas sean estas naturales o jurídicas, en el ejercicio de sus funciones y, ñ) Firmar los correspondientes contratos de sesión de derechos sobre las bóvedas, lotes, nichos, mausoleos de propiedad de la Compañía que se encuentren localizados en uno de los cementerios del País o) Intervenir en la compraventa o enajenación de lotes, nichos, mausoleos y más productos derivados de los servicios funerales; p) Todas las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo a la ley y el presente estatuto

CAPITULO SEXTO

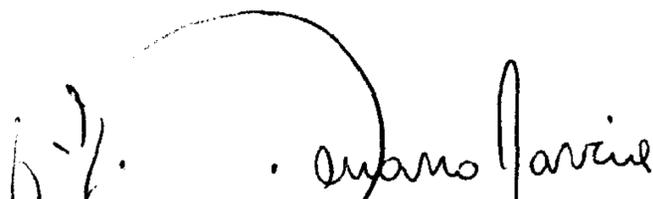
DEL COMISARIO

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO; La Junta General de Socios nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará UN AÑO en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes serán por lo menos los señalados por la Ley y los Reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las Sesiones de Junta General de Socios, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la Sesión.

CERTIFICO que la Reforma del Estatuto Social que antecede de la compañía **SERVICIOS NACIONALES GUAYAS "SERVINACIONAL CIA. LTDA."** fue aprobada en sesión extraordinaria de Junta General de Socios celebrada el 15 de Abril del año 2002.


Betty Echeverría Vera
Socia


Ec. Jorge Serrano García
Socio- Gerente


Abg. Kleber Mino Martínez
SECRETARIO- AD-HOC



SERVI-NACIONAL CIA. LTDA.

SERVICIOS FUNERALES

I



000 89

Guayaquil, Abril 13, de 2001

Economista:

GUIDO SERRANO GARCIA

En sus manos:

Compañía de Servicios Nacionales Guayas "Servinacional" Cia. Ltda. Con Escritura otorgada por el Notario del Cantón Sr.: Ab. Marcos Díaz Casquete el siete de febrero de 1984, aprobada por el Intendente de Compañías del Cantón mediante Resolución # IG-RL-84 2136 del 30 de noviembre de 1984, con # 1800 del Registrador Mercantil fojas 25067 a 25081 y anotado bajo el número 14526 del repertorio de fecha 11 de noviembre de 1984, la misma que ha sido rectificada mediante escritura pública dictada ante el mismo notario el 22 de noviembre de 1984 han sido aprobadas por el Intendente de Compañías de Guayaquil, Ab.: Xavier Amador Rendón, mediante Resolución # IG-RL-84-2136 dictada el 30 de noviembre de 1984 y que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de fojas 25082 a 25089 # 1801 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 14527 del repertorio de 1 de diciembre de 1984, con estatutos inscritos el 11 de noviembre de 1984 le expone lo siguiente:

La Asamblea General Ordinaria de Socios, celebrada en la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de abril del año 2001, decidió de manera unánime reelegirlo en sus funciones como **GERENTE**, por el lapso correspondiente de abril del 2001 a, abril del 2003 es decir por dos años por lo tanto ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

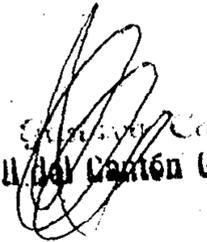
Atentamente,


Sra. Betty Echeverría Vera
PRESIDENTE


Sra. Flor M. Ortiz Holguín
SECRETARIA

Oficina Principal:
Capitán Nájera 4213 y La 14ava.
Tel.: 464826

Agencia:
Maracalbo y Los Ríos
Guayaquil - Ecuador


Ab. Nelson
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Guayaquil, Abril 14, de 2001

En sus manos:
SERVICIOS DE SERVICIOS NACIONALES GUAYAS
"SERVI-NACIONAL" CIA. LTDA.
Guayaquil.

En sus manos:

Yo, economista Jorge Guido Serrano Garcia, con cédula de identidad
17000525-5, acepto formalmente la nominación de que he sido objeto por parte
de los señores socios de la empresa, comprometiéndome al cumplimiento de las
mismas propuestas, por la asamblea General dentro de las posibilidades existentes.

Alcance, mente,

Jorge Guido Serrano Garcia
Escribo Jorge Guido Serrano Garcia

Cel. Archivo



En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de *Serrano*

Folios 44.608-44.609 Registro Mercantil No.
9.865 Repertorio No. 13.205

Se archivan los Comprobantes de pago por los
Impuestos respectivos

Guayaquil, 20 de Abril del 2001

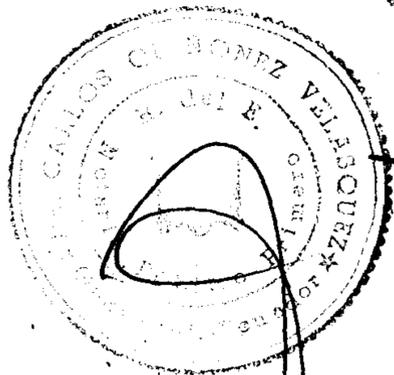
Norma Plaza de Garcia
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Oficina Principal:
Capitán Nájera 4213 y L. 1446
Tel.: 464828

Agencia:
Mariscalbo y Los Rios
Guayaquil - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo

\$: 15,23 =



7

000 00

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR - IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CITADANIA No. 070020525-5
 SERRANO GARCIA JORGE GUIDO
 31 AGOSTO 1.946

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION
 04 397 06583

GUAYAS/GUAYAQUIL
 CARBO/CONCEPCION/

J. Serrano Garcia

ECUATORIANA

GUAYAQUIL EUGENIA RIVERA
 SUPERIOR ECONOMISTA
 LUIS SERRANO
 MARIA GARCIA
 GUAYAQUIL No. 070020525-5
 09209/2011

0198869

[Signature]



Dr. Carlos R. del E. Velasco
 NOTARIA PRIMERA

6-8-
Jorge Guido Serrano Garcia

000 11

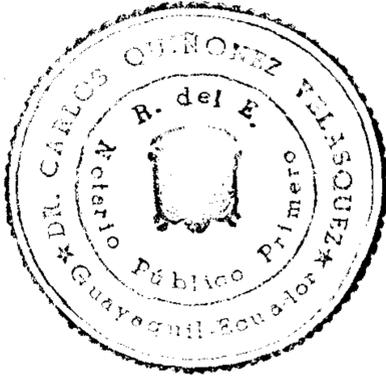


I

P SERVICIOS NACIONALES GUAYAS " SERVINACIONAL CIA LTDA"
EC. JORGE GUIDO SERRANO GARCIA
C.C.07-00205255
RUC. 0990816484001

Dr. Carlos Quiñonez Velasquez

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-



Dr. Carlos Quiñonez Velasquez

D I L I G E N C I A : DOCTOR CARLOS QUIÑONEZ VELAZQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PRIMERO DEL CANTON.- DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz correspondiente de la RESOLUCION No. 03-G-IJ-0007474, emitida por el señor Abogado VICTOR ANCHUNDIA PLACES, INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E), el cuatro de Diciembre del año dos mil tres, mediante la cual se APRUEBA ; la reforma integral del Estatuto de la Compañía SERVICIOS NACIONALES GUAYAS " SERVINACIONAL CIA, LTDA. " en los términos constantes en el Instrumento Público que antecede.- Guayaquil, once de Diciembre del año dos mil tres.-

Dr. Carlos Quiñonez Velasquez

Dr. Carlos Quiñonez Velásquez

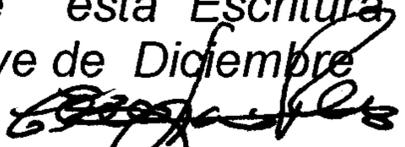


Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

000 12

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 03-G-IJ-0007474, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,(E), el 4 de Diciembre del 2.003, queda **inscrita** esta escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma Integral del Estatuto** de la compañía **SERVICIOS NACIONALES GUAYAS "SERVINACIONAL CIA. LTDA."**, de fojas 14.420 a 14.436, Número 1.035 del Registro Industrial y anotada bajo el número 34.880 del Repertorio.- 2.- Certifico: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: que se efectuaron dos anotaciones del contenido de la presente escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- 4.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses en la Sala de este Despacho bajo el número 781 un Extracto de esta Escritura Pública.- Guayaquil, veinte y nueve de Diciembre del dos mil tres.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN No. 83.270
LEGAL: AB. ZOILA CEDEÑO
AMANUENSE: MERCY CAICEDO
COMPUTO: MERCY CAICEDO
ANOTACION: MCdR.
RAZON: MCdR.
REVISADO POR: 

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor propuesto por este trabajo

\$: 22,40 =

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



000 13

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Quinto de la Resolución No. 03-G-IJ-0007474, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (e), el 4 de Diciembre de 2003, se tomó nota de la reforma integral del estatuto de que contiene la Escritura Pública que antecede, al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía denominada: SERVICIOS NACIONALES GUAYAS "SERVINACIONAL CIA. LTDA." otorgada ante mí, el 7 de Noviembre de 1984.-
Guayaquil, el día ocho de Enero del dos mil cuatro.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil